



STESV

20203360539161

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 25 de 2020

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

PETICIONARIO (A)

Email: No registra

Bogotá D.C.

REF: Contrato IDU 1725 de 2014 “COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN (KR 91 Y AC 131A), DESDE LA CARRERA 91 HASTA LA AVENIDA LA CONEJERA (TV 97), Y LA AVENIDA TABOR DESDE LA AVENIDA LA CONEJERA HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”. - Respuesta requerimiento ciudadano con radicado IDU 20205260578102 del 28/07/2020 – Traslado Secretaría Jurídica Distrital con radicado **2-2020-9238**, y radicado IDU 20205260612542 del 05/08/2020. – Traslado Secretaría Distrital de Movilidad con radicado **SDM-SI-113414-20** – Traslado Contraloría de Bogotá D.C. con radicado **1-2020-11823** – Pago costos de cuarentena.

Respetado(a) señor(a) Anónimo(a):

En atención al Derecho de Petición ingresado a la Entidad mediante radicados en la referencia, a través del cual manifiesta:

“(…) solicito hacer la revisión del costo derivado de la cuarentena y el aislamiento obligatorio para el contrato idu-1725-2014 correspondiente a la construcción de la avenida rincón tabor en la localidad de suba, en Bogotá. Lo anterior debido a que el contrato debió terminar hace mucho tiempo, ha tenido prorrogas y plazos adicionales para dar fin al proyecto pero el contratista no ha tenido los rendimientos necesarios para cumplir con el contrato. De esta manera se ha afectado enormemente a la comunidad con la obra, puesto que debió terminar en el año 2019 y todavía es incierto que finalicen este año, además, no es justo que nosotros como comunidad y el estado tengamos que asumir los costos de un mayor plazo cuando la obra no ha terminado por culpa del constructor que no ha trabajado según corresponde y que por la pandemia está excusado sus fallas para tratar de ganar lo que pierde por su inexperiencia o fallas de adminsiteacion. ” (sic)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



STESV

20203360539161

Información Pública

Al responder cite este número

En ese sentido, el CONSORCIO MAB GIS II, responsable de la interventoría del contrato de obra IDU-1725-2014, mediante la comunicación CMGII-2-1727-0280-20 del 16 de abril de 2020, indicó:

“(…) es pertinente señalar que la suspensión de las actividades contractuales no generará persé ningún tipo de erogación adicional a favor del Contratista de Obra como de esta Interventoría, más sin embargo y en gracias de discusión, si la Unión Temporal Avenida El Rincón en uso de sus Derechos presenta con posteridad al levantamiento de la suspensión del Contrato de Obra No. 1725 del 2014 algún tipo de reclamación por un presunto “Desequilibrio Económico” generado como consecuencia del aislamiento obligatorio preventivo, esta será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas pertinentes, conducentes e idóneas que allegue el Contratista de Obra con el fin de acreditar dicha situación”

Aunado a lo anterior, se manifiesta que la Entidad como directriz general propuso la inclusión a los contratos de obra e interventoría de un Apéndice de Bioseguridad, que contiene las obligaciones en materia de la implementación de medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19, a las cuales el Contratista debe dar cumplimiento en las diferentes etapas del Contrato, esto con el fin de cumplir con todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital, bajo precios estándares para la Entidad a tope IDU, sin embargo el contratista de obra UNIÓN TEMPORAL AVENIDA EL RINCÓN a través de su representante legal se pronunció en reunión realizada el día 28 de julio de 2020, indicando su negativa respecto a incluir el apéndice de bioseguridad bajo las condiciones dadas por el Instituto, y por su parte la Entidad, solicitó dejar dicha manifestación por escrito.

Así las cosas, una vez sea recibida la manifestación por parte de la interventoría y el contratista al respecto, la Entidad procederá a realizar el análisis respectivo de forma particular para el caso del Contrato IDU-1725-2014.

Así mismo, se informa que para atender cualquier inquietud relacionada con el Contrato de la referencia se ha dispuesto un Punto IDU, ubicado en la Carrera 96A No. 132D – 16, en horario de atención los días lunes y jueves de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. y martes,

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



STESV

20203360539161

Información Pública

Al responder cite este número

miércoles y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m, teléfono: 6844031 Correo electrónico: atenciónrincantabor@gmail.com.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Meliza Marulanda

Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada en 25-08-2020 06:26 PM

Anexos: LO ANUNCIADO

Cc Secretaria Juridica Distrital Director De Política Juridica Sergio Pinillo Cabrales- Carrera 8 No. 10-65 Edificio Lievano Alcaldia Mayor De Bogota Cp: (Bogota-D.C.)

cc Contraloria De Bogota D.c. Belen Sanchez Caceres - Controlciudadano@contraloriabogota.gov.co CP: (BOGOTA-D.C.)

cc Secretaria Distrital De Movilidad Subdirector De Infraestructura Jhon Alexander Gonzalez Mendoza -

Jagonzalezm@movilidadbogota.gov.co CP: (BOGOTA-D.C.)

Aprobó: Jaime Augusto Bermudez Diaz-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Revisó: Álvaro Raúl Quiroz Toro-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema Vial

Elaboró: Arlen Ferney Garcia Carreno-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema Vial